

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, sábado 4 de mayo de 1907

NÚMERO 102

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 41.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 41

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.
—San José, á las dos y veintisiete minutos de la tarde del veinte de abril de mil novecientos siete.

En la causa seguida en la Alcaldía Primera de Heredia, contra Eduardo Mora Angulo, de treinta años de edad, casado, artesano, costarricense y vecino de la ciudad de Alajuela, por el delito de estafa en perjuicio de Margarita Araya Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Heredia; en la cual intervienen además del reo, su defensor Bachiller José Joaquín Chaverri Zúñiga, mayor, pasante de abogado y también vecino de Heredia, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—Que la señora Araya declaró: que en un día del mes de abril de mil novecientos cinco, se presentó en su casa, situada en San Francisco de Heredia, un individuo á quien no conocía, ofreciéndole curar á su hijo Roberto Chavarría, ya finado, y á ella, que estaban enfermos; que ese individuo le dijo que se llamaba Eduardo Mora y que sabía curar muy bien, y los daría buenos si ella le daba en cambio un cerdo que tenía: que ella convino en el trato, y como él le dió unas medicinas, ella le entregó el cerdo; que Mora se retiró quedando de volver á los siete días, lo que no cumplió, y perdió ella el valor del cerdo, que serían unos catorce ó quince colones; y que haría como un mes, se encontró con Mora en el Mercado de Heredia y habiéndole recordado su compromiso, quedó de pagarle ocho días después, pero no lo volvió á ver. Mora, por su parte, declaró en la indagatoria dada el día siete de noviembre de mil novecientos seis: que hacía como tres años ejercía la profesión de curar y llegó una vez á casa de la señora Araya y empezó la curación de ella y un hijo de la misma que estaban enfermos; que como ella le manifestó que no podría pagarle sino hasta que vendiera un cerdo, él le dijo que lo tomaba en pago de la curación y en efecto se llevó el cerdo, y algún tiempo después se fué para San Isidro de Heredia, donde el Doctor Miguel Dobles, con noticia de que él curaba, le prohibió el ejercicio de la medicina, pues si lo hacía, lo delataría á la autoridad; por lo cual él por miedo obedeció y se abstuvo en lo sucesivo de hacerlo; que algún tiempo después se encontró con la señora Araya, en el Mercado de Heredia, y como ella le preguntó qué había de lo convenido entre los dos, él le contestó que ya no ejercía la profesión de curar; y le refirió lo que le había ocurrido con el Doctor Dobles, y convinieron en que le devolvería el valor del cerdo en dinero, cosa que aun estaba en disposición de hacer;

2º—Que en sentencia dictada á las ocho de la mañana del ocho de febrero del año en curso, el Alcalde Primero de Heredia, con apoyo en los artículos 95, 99, 100, 101, 106 y 144 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, absolvió á Eduardo Mora Angulo de toda pena y responsabilidad, sin lugar á ser indemnizado por haber habido mérito para procesarlo, y dejó su derecho á salvo á la señora Araya para que entable si le conviniere la acción civil correspondiente;

3º—Que habiendo apelado el Agente Fiscal respectivo, conoció de la causa el Juez del Crimen de Heredia, el cual falló á las ocho y media de la mañana del veintisiete del propio mes de febrero, revocando la sentencia de primera instancia y condenando al procesado como autor responsable del simple delito de estafa en perjuicio de Margarita Araya Rodríguez, á la pena de arresto por veintidós días en la cárcel de Heredia, con abono del tiempo por que haya estado preso y la accesoria de suspensión de cargo ú oficio público; y á pagar á la ofendida el valor del cerdo estafado y los daños y perjuicios causados con el delito. (Artículos 1º, 11, incisos 9º, 11º y 14º, 25, 38, 66, escala número 2, 75 y 498 del Código Penal, 106, 137, 437 y 533, Código de Procedimientos Penales);

4º—Que el defensor ha interpuesto recurso de casación de la última sentencia porque se ha penado como delito un hecho que no lo es (artículo 632, inciso 1º, y 633, inciso 7º, del Código de Procedimientos Penales.) Agrega el recurrente: que su defendido convino con Margarita Araya en curarle á una hija suya, y se estimó como precio del servicio una cerda, que recibió, pero advertido por el Doctor Dobles de que si ejercía la medicina sería castigado por la autoridad, no cumplió lo estipulado con la señora Araya. No le volvió el animal, pero está dispuesto á pagar los daños y perjuicios consiguientes; tal es el hecho. Comprometerse á devolver la salud á otra persona no es delito; no siendo médico el que tal ofrece. Si lo fuera ya se hubiera mandado recoger, desde hace muchos años, de la circulación, la multitud de medicinas que se ofrecen al público como remedio infalible para todos los males, no obstante que los que las presentan no son médicos ni cosa parecida, sino simples comerciantes. La ley castiga como falta el hecho de ejercer la medicina sin tener la facultad de hacerlo, y quien viola esa ley en un caso aislado no comete engaño ni estafa, porque no se quita cosa alguna á otro contra su voluntad, ni se le oculta el hecho de no estar autorizado para curar;

5º—Que en los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

Que del examen atento de la declaración de la ofendida, de la confesión del procesado y de las demás pruebas de autos, no aparece que Eduardo Mora Angulo usase de engaño para defraudar á Margarita Araya: que el engaño es esencial á la estafa, que castiga el artículo 498 del Código Penal, mal aplicado por el Juez sentenciador, por error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba: y que no está justificado el cuerpo del delito de que se ha hecho mérito y se ha penado como delito un hecho que no lo es;

Por tanto, declárase con lugar la casación demandada, y nula la sentencia del señor Juez del Crimen de Heredia.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Frco. M. Fuentes.—Ante mí,—Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 309 ✓

Los señores Matías Chaves Agüero y José Manuel Cruz Calderón se han presentado denunciando en compañía, por partes iguales, como descubridores de una mina de oro en terreno del señor don José Ferreto, en el punto llamado la Quebrada del Armado en San Isidro de Atenas, cantón quinto de la Provincia de Alajuela. La mina es nueva en cerro nuevo y limita por todos vientos con la misma propiedad del citado señor Ferreto.

Se publica citando á las personas que algún derecho tu-

vieren que oponer para que ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días. //

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 30 de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 1 C 2-30

REMATES

Nº 274

En la mortuoria del Presbítero José Piñero Gil, se ha decretado la venta judicial de los bienes que forman el acervo hereditario, señalándose para verificarla el sábado dieciocho de mayo próximo y las doce y media de la tarde para comenzar, en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado. —Dichos bienes con sus correspondientes precios se relacionan así:—1º Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo noventa y cuatro, folio doscientos cuarenta y nueve, número seis mil quinientos catorce, asiento tres que es un terreno cultivado parte de café y parte de caña, sito en el centro de la villa de San Ramón, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de María Jiménez, calle en medio;—Sur, calle en medio, ídem de Francisco Villalobos;—Este, ídem de María Chacón; y Oeste, ídem de los señores Francisco Murillo y Toribio Porras, calle en medio, cuya medida superficial es media manzana valorada en C 150 00. 2º—Finca inscrita en la propiedad, Partido de Alajuela, tomo sesenta y cuatro, folio cuarenta y siete, número cuatro mil trescientos treinta y ocho, asiento dos, que es un solar cultivado de varios siembras con una casa en él ubicada, situado en la quinta manzana al Oeste del centro de esta ciudad, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante:—Norte, propiedad de Rafael Valverde, calle en medio; Sur, ídem de Rafael Alfaro; Este, ídem de Santos Castro; y Oeste, calle en medio, ídem de Federico Carbonero, que mide el solar y la casa diez varas de largo y cuatro y medio de ancho, valorada en C 100 00. 3º—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y siete, folio cuatrocientos nueve, número veinte mil cincuenta y cinco, asiento tres, que es un terreno de superficie desigual de potrero, situado en el centro de esta ciudad, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Montero; Sur, calle en medio, ídem de Juan Félix Paniagua; Este, calle en medio, ídem de José Hidalgo; y Oeste, calle en medio ídem de Vicente Cruz; constante de sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, valorada en C 200 00. 4º Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela; tomo trescientos, folio quinientos siete, número dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho, asiento uno, que es un terreno parte de potrero y parte de agricultura, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo de San Ramón, cantón segundo de Alajuela, lindante: Norte, terreno de don Juan Volio y don Jesús Salas; Sur, la parte que se reserva el vendedor (José Monge Esquivel); Este, ídem del vendedor; y Oeste, ídem de Santiago Fernández, calle de San Carlos al medio. Mide cuarenta hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta centiáreas y ocho decímetros cuadrados, valorada en C 1250 00. 5º Finca inscrita en la Propiedad Partido de Alajuela, tomo ciento noventa y dos, folio cuatrocientos dieciocho, número trece mil ciento ochenta y cinco, asiento seis, que es un terreno cultivado de café; situado en el barrio de Piedades de la ciudad de Grecia, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte y Este, propiedad del vendedor (Calixto Herrera Murillo) Sur y Oeste, ídem de Sebastián Castro, cuya medida es dos manzanas, ocho mil cien varas cuadradas valorada en 6º Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos treinta y tres, folio noventa y ocho, número quince mil quinientos cuatro, asiento ocho, que es un terreno cultivado de café, situado en el barrio de Piedades de la ciudad de Grecia, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno denunciado por Manuel Mora, continuado el denuncia por Toribio Vargas; Sur, calle en medio propiedad de Calixto Herrera, calle en medio, ídem de Jesús Salas, sin calle en medio (hoy la propiedad de Salas es de Martín Calvo y Sánchez); Este, con la parte... de la finca general, hoy de Agapito Sánchez; y Oeste, propiedad de Atanasio Muñoz y Río Grande. Mide quince manzanas, dos mil ciento treinta varas cuadradas, valorada en 7º Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos tres, folio sesenta y dos, número trece mil ochocientos cuarenta, asiento cuatro, que es un terreno cultivado parte de café y parte de pastos, situado en Piedades de la villa de Grecia, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Atanasio Muñoz; Sur, ídem del vendedor Jesús Salas Alfaro y terreno de Calixto Herrera, hoy de Bernabé Barquero, calle en medio; Este, ídem de Jesús Corrales; y Oeste, ídem del vendedor Jesús Salas Alfaro. Mide tres manzanas y un cuarto de manzana, valorada en 8º—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo seiscientos seis, folio cuarenta y ocho, número veintiocho mil seiscientos cuarenta, asiento dos, que es un terreno

cultivado de café, situado en Concepción de la villa de Naranjo, distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Ramón Ovares; Sur, ídem de Sebastián Castro; Este, ídem del Presbítero José Piñero; y Oeste, calle en medio, ídem de Jesús Salas. Mide sesenta áreas, valorada en.....

9º—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos noventa y siete, folio cuatrocientos, número dieciséis mil quinientos noventa y cinco, asiento diecisiete, que es un derecho de mil setecientos sesenta y dos colones, cuarenta céntimos y un quinto de céntimo proporcional á cuatro mil quinientos treinta y dos colones cincuenta céntimos en que fué valorado un terreno de superficie quebrada, parte en montaña y parte desmontada, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo de la villa de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, Río de la Barranca; Sur, propiedad de los herederos de Livio Zumbado; Este, ídem de Jesús Granados; y Oeste, ídem de Julián Volio. Mide doscientas veintiseis hectáreas, veintiseis áreas, sesenta y cinco centiáreas, valorada en.....

10º—Finca sin inscribir, que es un terreno dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Concepción del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante así: Norte, propiedad de Félix Corrales; Sur, ídem de Francisco Orlich; Este, propiedad de Rafael Montero y Cleto Varela; y Oeste, propiedad de Francisco Orlich. Mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, valorada esta finca con las cuatro anteriores en..... C 1,750 00
4 candeleros enlazados en..... 0 50
1 caja juegos naipes, en..... 0 50
1 silla escritorio, en..... 1 50
5 basenillas, en..... 0 75
50 libros religiosos, en..... 5 00
3 escupideras rotas, en..... 0 25
1 juego extremaunción..... 2 50
1 botiquín homeopático..... 1 50
2 palas en..... 1 00
1 pico, en..... 0 50
1 macana, en..... 0 25
1 hacha, en..... 1 00
1 cadena de templar alambre en..... 0 25
1 fierro de herrar ganado, en..... 1 00
1 manguera para regar en..... 3 50

Dichos bienes aparecen sin ninguna carga real y no se venderán por menos de su avalúo. Acudan cuantos deseen comprarlos.

Juzgado de 1ª Instancia del Circuito judicial de San Ramón, 27 de abril de 1907.

AD. ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA Srio.

3 v. 3 C-24-20

Nº 297

A las 12½ del día 22 de mayo próximo, remataré en la puerta exterior de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de Propiedad de Heredia, tomo 618, folio 275, número 21,913, asiento 2º, que es terreno cultivado de pastos, situado en el punto llamado "El Cetillal" de Santa Bárbara, nuevo cantón de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Juan Crisóstomo Murillo y río Ciruelas en medio, ídem de Jerónimo Vargas y Juliana Villalobos; Sur, ídem de Pedro Ugalde Arias; Este, ídem de Otoniel Orozco, calle en medio; y Oeste, ídem de José Manuel Herrera, calle pública en medio. Mide 6 hectáreas, 9,889 metros y 60 decímetros cuadrados y no tiene gravámenes. Pertenece á la sucesión del señor Pedro Ugalde Arias, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara, y se vende en ejecución seguida por Froilán Morales Garro, mayor, soltero, agricultor y vecino de Santa Bárbara, contra dicha sucesión representada por su albacea definitivo señor Hipólito González Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara, con la base de C 800-00.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 29 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C., Srio.

3 v 2—C 3-95

Nº 308

A la una de la tarde del veinticinco de mayo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los bienes siguientes:

1º—Finca número 14,269 inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, al folio 497, del tomo 208, asiento 1º, la cual se describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de Sabanilla de la Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, con el resto de la finca de que fué parte; Sur, calle pública en medio, propiedad de la sucesión de María de Jesús Sibaja Jiménez y de José María Sibaja; Este, con otro lote de la finca general adjudicado á la heredera Feliciano Sibaja; y Oeste, con el resto de la referida finca principal. Mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. No tiene gravamen y está valorada en C 300-00.

2º—Los materiales de una casa de habitación de dos pisos, construida en la finca número 14,272 inscrita en el mismo Registro, sección y partido, al folio 504, del tomo 208, asiento 2, con sus correspondientes corredores, el del interior cerrado, una parte de la casa de marco y la otra de horcones en tierra, de paredes de tablas, toda de madera labrada y cubierta con teja; mide como 15 metros 48 milímetros de largo por 3 metros 762 milímetros de ancho. Valorados dichos materiales en C 1,000-00.

Los bienes descritos pertenecen á la señora Juana Sibaja Sibaja, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, y se venden por haberse ordenado en juicio ejecutivo que contra ella sigue el Licenciado don Alberto Marchal Mora, mayor, soltero, abogado y vecino de la ciudad de San José.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela, 27 de abril de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO, Srio.

3 v 1—C 6-20

A la una de la tarde del 24 de mayo en curso, remataré, en la puerta exterior de mi despacho, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, á los folios 223 y 224 del tomo 197 y 361 del tomo 538, bajo los asientos 4 en el primer folio, 5 en el segundo y 7 en el tercero, número 17,797, la cual se describe así: están situados en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Padilla, Leocadia Cordero y Joaquín Ureña; Sur, propiedad de María de Jesús Monge; Este, propiedad de Leocadia Cordero; y Oeste, ídem de Santiago Segura; mide la casa como 27 metros 585 milímetros de frente por 20 metros 900 milímetros de fondo, y el terreno el mismo frente que la casa, disminuyendo hacia el fondo hasta quedar en 20 metros, 64 milímetros de ancho allí, y 41 metros, 800 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Según los asientos citados, la finca descrita pertenece á los señores y en la forma que en seguida se expresa: según el asiento 4, Julia y Josefa Zavaleta Brenes son dueñas, la primera de un derecho de mil colones, y la segunda de un derecho de ochocientos colones, proporcionales á tres mil, en que fué valorada la finca. Según el asiento 5, Josefa, Leonarda, Julia y Leonardo Zavaleta Brenes, son dueñas, Josefa y Julia, cada una de un derecho de trescientos colones, Leonarda, de un derecho de treinta y cuatro colones noventa céntimos, y Leonardo de un derecho de cincuenta colones, proporcionales estos derechos á mil cien colones en que fué valorado otro derecho de igual valor, proporcional éste á tres mil colones, valor de la finca descrita, y según el asiento 7 citado, la señora Dolores Calderón Rojas es dueña de un derecho de cuatrocientos quince colones diez céntimos, proporcional al valor total de la finca, la cual aparece, lo mismo que los referidos derechos, sin gravamen alguno inscrito. Dicha finca fué valorada en mil colones, y se remata con el 25 o/o de rebaja por no haber habido postor en el primer remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 2 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H., Srio.

3 v 1—C 7-50

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 295

Juana Castillo Acuña, de este vecindario, trata de inscribir á su nombre las fincas siguientes:

Primera.—Terreno dedicado á la agricultura, constante de tres hectáreas, cincuenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Ricardo Morera; Sur, ídem de Juan Campos; Este, propiedad de Juan Morera; Oeste, ídem de José Molina.

Segunda.—Terreno de agricultura, constante de una hectárea, cuarenta áreas, lindante: Norte, Sur y Este, propiedad de Rafael Campos; Oeste, ídem de José Argüello.

Tercera.—Terreno de pastos con una casa galera allí ubicada, constante el terreno de treinta y cinco áreas y la galera de seis metros de frente por cuatro de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Agapito Soto; Sur, ídem de Rafael Arce; Este, propiedad de herederos de Marcos Campos; Oeste, propiedades de Rafael Arce y Jacoba Soto. Situadas en el distrito de San José de este cantón, libres de gravámenes, habidos por herencia de su padre Miguel Castillo la primera y última y por compra á Manuel Castillo la segunda; y valen cien, cien y cincuenta colones por su orden.

Publicase para los efectos legales. Alcaldía de Atenas, 29 de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,—Srio.

3 v. 3—C 4-60.

Nº 284

José Rafael Ramírez Ramírez y Pastor Arce Valerio, mayores, casados, agricultores y vecinos del cantón de San Rafael de Heredia, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo que la compró al primero en C 25-00:

Terreno de agricultura de 3,494 metros cuadrados, sito en el barrio de Mercedes de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Juan Barquero; Sur, ídem de Juan Chaverri; Este, propiedad de Jerónimo Fernández; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Alejandro Campos. Lo compró el primero á Agustín Barquero y está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 26 de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H., Srio.

3 v 3—C 2-60

Nº 285

A esta Alcaldía se presentó Rafael Bermúdez Mora, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno situado en Crifo Bajo de Puriscal; comprensivo de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados más ó menos, inculto, sin gravámenes lindando: Norte, terrenos de Marcos y Ramón Rodríguez; Sur ídem de Felipe Chinchilla; Este ídem de Miguel Bermúdez y Oeste, calle en medio, ídem Aureliano Retana; y con quebrada en medio, en parte con terrenos de José Quesada; habido por donación que le hizo su padre Miguel Bermúdez, vale doscientos colones.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, abril 23 de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE Srio.

3 v. 2—C 2-40

A esta Alcaldía se presentó Ramón Bermúdez Arias, mayor, casado, agricultor, de este vecindario pidiendo título supletorio de un terreno situado en Crifo Bajo del Puriscal, comprensivo de diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas más ó menos: en montañas, rastrojos y parte agriculturadas; sin gravámenes; habido por compra á los señores Juan Marín finado y Miguel Bermúdez linderos: Norte, calle en medio, terreno de Antonio Mora, Sur, ídem de Juan Acuña; Este, ídem de la sucesión de Francisco Mora, calle en medio en parte; y Oeste terreno de Miguel Bermúdez; vale doscientos cincuenta colones. Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, abril 23 de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE Srio.

3 v. 2—C 2-40

305 Nº

Diego Conejo Coto, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado en parte de café, parte de potrero, situado en San Diego, distrito segundo de este cantón, tercero de la provincia de Cartago; mide como una hectárea, noventa áreas, diecinueve centiáreas y sesenticuatro decímetros cuadrados poco más ó menos; limita al Norte y al Oeste río Chigüite en medio, con propiedades de Maximiliano Peralta y Tomás Malavassi respectivamente; al Sur calle de entrada en medio con ídem de Miguel Madrigal y al Este con propiedad de Primo Barquero; lo adquirió por compra á la señora Clemencia Coto Rojas, no tiene gravámenes ni cargas reales y vale mil colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de la Unión, 29 de abril de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS—Srio.

3 v 1 C 2-85

Nº 258

Para los fines legales hago saber: Que Víctor Li Alcón, mayor de edad, casado, comerciante, natural de la China y residente en esta villa, pide información posesoria de esta finca:

Casa y solar en él construida, situada en el perímetro de esta villa, distrito primero, cantón de Bagaces no numerado de la provincia de Guanacaste, constante próximamente: la casa de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, con su correspondiente cocina que mide cinco metros dieciséis milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con un corredor del mismo largo de la cocina y un metro seiscientos setenta y dos milímetros de ancho. Todo el edificio es de madera de cuadro, montada en horcones, cubierta con teja de barro, forrada con tabla y piso de madera. El solar mide treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de frente; por trece metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, el todo linda: al Norte y Este, con propiedad de Rafael Recio; al Sur, calle pública en medio, con casa y solar del mismo Recio, y por el Oeste, con el río de esta villa, calle ronda de por medio.

La finca no tiene gravamen y la adquirió por compra á Rosendo Li Acón, quien á su vez la adquirió por compra á Segundo López Marengo quemurió sin dar la escritura correspondiente.

López Marengo construyó la casa á sus expensas y el solar lo adquirió por compra al Municipio de esta villa, poseyendo casa y solar por más de seis años, vendiéndola á Rosendo Li, vendedor de Víctor Li, el día treinta de setiembre de mil novecientos.

La finca está valorada en setecientos colones. Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única de la villa de Bagaces.—23 de abril de 1907.

H. ANGULO

JOSÉ DOL. RAMÍREZ

JUAN E. ABELLA

3 v. 1 C 6-35

Nº 314

Ramón García Castro, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, quiere inscribir en el Registro de la Propiedad, un terreno, parte cultivado de caña y parte inculto; sin gravámenes, situado en el barrio de San Juan de este cantón de la provincia de Alajuela; mide una hectárea y cuatro áreas, y linda: Norte, calle en medio, propiedad de Tomás Herrera; Sur, propiedad de Santiago Murillo; Este, propiedad de Rudecindo Ugalde; y Oeste, calle privada en medio, terreno de Felipe Murillo. Vale cincuenta colones.

Quien se crea con derecho á oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía de Poás, 27 de abril de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,—Srio.

3 v. 1—C 2-25

Nº 311

Diego Herrera Fuentes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Ojo de Agua, en concepto de apoderado generalísimo de la señora Mercedes Fuentes Soto, mayor, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de su poderdante en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de montes, con una parte de potrero situado en el barrio de San Rafael de Alajuela, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Alajuela, que mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y

nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle pública en medio, con las antes propiedades de Lorenzo y Gregorio Quirós y Agapito Venegas, hoy de Alberto Morales y Juliana Quirós; Sur, antes propiedades de doña Inés Aguilar hoy de Agustín González y Filomena y Angelina Fuentes; Este, antes propiedad de la poderdante y Estanislao Fuentes Soto, hoy de la misma poderdante y Evarista Monge; Oeste, antes propiedad de Pedro Fuentes é Inés Aguilar, hoy de Filomena y Angelina Fuentes y de don Agustín González; la hubo la compareciente por compra á Manuel Fuentes Soto y vale quinientos colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado segundo civil, San José, 23 de abril de 1907

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v. 1 C 4-45

CITACIONES

Nº 300

Por segunda vez, cito y emplazo á los herederos y demás interesados, en la sucesión de Estéfana Murillo Herrera, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario para que dentro de dos meses legalicen sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

El primer emplazamiento se publicó el 14 de marzo próximo pasado.

Alcaldía de Poás, 30 de abril de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,

Srío.

1 v. 1-C 1-00.

Nº 313

Por última vez cito á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de los cónyuges José Solís Ramírez y Juana Villegas Esquivel que fueron vecinos de San José de San Rafael, para que en el término de un mes se presenten en mi oficina á deducir sus derechos, apercibiéndoles que de no verificarlo así la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 3 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS,—Srío.

1 v. 1 C 1-00

Nº 306

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de la que fué María Loaiza, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta villa, para que dentro del término dicho se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

El señor Abraham Carpio Boza, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea provisional, á las dos y media de la tarde de ayer.

Alcaldía única de La Unión, 27 de abril de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srío.

1 v-C 1-05

No 316

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Felicitas Rodríguez González, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 63 de 16 de marzo último.

Alcaldía de Santo Domingo, 2 de mayo de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ,

Srío.

1 v-C 1-00

Nº 317

Cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Francisco Cantillo Rivera, quien fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, artesano y de este vecindario, para que dentro del término de dos meses se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el tres del próximo pasado abril.

Alcaldía única de La Unión, 2 de mayo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srío.

1 v-C 1-00

Nº 318

Con dos meses de término, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de la que fué Juana Brenes Cordero, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro del término

dicho comparezcan á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el tres de abril próximo pasado.

Alcaldía única de La Unión, 2 de mayo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srío.

1 v-C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al reo Lorenzo Prado Chavarría natural de Nicaragua, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, vecino de la aldea de Sarapiquí y cuya residencia actual se ignora, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Ramón Hernández Sandí, en la que son partes dicho reo y el representante del Ministerio Público, se ha dictado por este juzgado el auto que literalmente dice: Juzgado del Crimen de Heredia, á las nueve de la mañana del día quince de abril de mil novecientos siete; esta sumaria ha sido instruida de oficio por el señor Agente Principal de Policía de la aldea de Sarapiquí, para averiguar si Lorenzo Prado Chavarría, lesionado á Ramón Hernández Sandí, ambos mayores de edad, solteros, labrador, nativo de San Rafael del Norte del departamento de la Nueva Segovia de la República de Nicaragua domiciliado en Costa Rica y residente en Chilamate de la aldea de Sarapiquí, el primero; agricultor y nativo de las Pavas de la provincia de San José y residente también en la aldea antes dicha, el segundo, hecho que tuvo lugar como entre cuatro y cinco de la tarde del día doce de noviembre del año próximo pasado y en el lugar ya referido. De lo actuado resulta: primero, el ofendido en su declaración dice, que el día doce del mes dicho se encontraba ó fué á casa de Abelardo Artavia que dista de la del declarante como trescientos metros más ó menos, y después de conversar con éste se vió con Lorenzo Prado que ahí estaba, á quien el declarante le cobró unos reales que aquel era en deberle, motivo por el cual se disgustó con el ofendido manifestándole á la vez que por ahí lo aguardaba: que á la hora ya dicha (las cuatro ó cinco de la tarde) se vino el declarante de la casa de Artavia con dirección á la suya y después de haber caminado como cuarenta metros le salió á su encuentro el referido Prado, quien estaba apostado en un palo de ceiba, que había caído en el suelo y lo atacó con un cuchillo desenvainado que aquel portaba: que el declarante se defendió de los primeros ataques que aquel le hacía, pero que en un descuido le asestó la herida que adolece en el dedo pulgar de la mano derecha; que cuando Prado vió que el ofendido estaba herido echó á correr por el monte y se escondió en casa de Blas Ferreto; resulta: segundo, los testigos Abelardo Artavia, Próspero y Bernardo Carvajal y Zacarías Ferreto declaran: el primero asegura que el día del suceso estuvo en su casa el ofendido Ramón Hernández conversando con Lorenzo Prado quien vive en casa del declarante; y como entre cuatro y cinco de la tarde de ese día salió el referido Prado y como al cuarto de hora se fué también el ofendido Hernández quien iba para su casa volviendo pocos minutos después ya herido, manifestándole que Prado lo había lesionado, que sospecha que Prado fuera el que lesionó á Hernández, pues esa noche del suceso no llegó á acostarse á su casa, pues como ha dicho vive donde el declarante.—El segundo testigo declara ser cierto que cuando Hernández venía de la casa de Artavia con dirección á la suya, estaba el señor Prado escondido y apostado en un palo de ceiba que había caído en el camino, y que cuando Hernández llegó á ese lugar, Prado lo atacó con un cuchillo tirándole de filazos, y en ese acto Hernández llamó al declarante para que le sirviera de testigo, y una vez que el declarante se acercó donde Hernández vió que en efecto estaba herido, y los otros dos testigos Bernardo Carvajal y Zacarías Ferreto dicen: el primero asegura haber visto á Prado y á Hernández en el lugar del suceso, como alegando, y después á Prado que arrancó á huir por dentro del monte y haber visto á Hernández herido; y el segundo afirma que el mismo día del suceso en la noche le contó Prado al declarante que él había herido á Ramón Hernández; resulta tercero, el inculpado en su indagatoria, niega ser autor de la lesión causada á Ramón Hernández; resulta cuarto, que según dictamen de los empíricos, aparece: que la lesión causada á Hernández es menos grave, que tardará para sanar treinta días, y deja impedimento y deformidad; resulta quinto, que el señor Agente Fiscal acusa á Lorenzo Prado como autor del delito de lesiones menos graves inferidas á Ramón Hernández Sandí y pide se dicte el auto de enjuiciamiento correspondiente; y considerando: que de lo actuado aparece justificado que Prado Chavarría, es el autor del delito de lesión causada al ofendido Hernández; que el hecho imputado es cierto y que la pena que le corresponde á la especie es corporal. Por tanto y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, elévese esta causa á plenario y ábrese juicio criminal contra Lorenzo Prado Chavarría, por el delito de lesión menos grave inferida á Ramón Hernández Sandí.—Trascribese este auto á la Sala Segunda de Apelaciones; y estando ausente el reo, llámesele por un edicto que se insertará por dos veces en el Boletín Judicial, con el intervalo de cinco días, y se le fija el término de doce días para que se presente, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y se seguirá esta causa sin su intervención.—Tranquilino Ulloa.—Juan Bonilla A.—Srío.

Se excita á todos á que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Heredia á las cuatro de la tarde del día dieciséis de abril de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.

Srío.

El Juez del Crimen de la Comarca de Limón, hace saber al reo rebelde Juan Gómez, vecino de Cairo de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Daniel Jeffrey, de segundo apellido y demás generales ignoradas, ha recaído la sentencia condenatoria que dice así: "Juzgado del Crimen Limón á la una y media de la tarde del veintiséis de abril de mil novecientos siete. En la presente causa instruida de oficio para averiguar quién dió muerte á Daniel Jeffrey, jamaiicano, vecino de Cairo de esta jurisdicción, como de cuarenta y cuatro años de edad, el procedimiento se ha dirigido contra Juan Gómez los segundos apellidos de quienes y sus otras calidades se ignoran; interviene como parte acusadora el Representante del Ministerio Público, y como defensor de oficio del indiciado Miguel Echavarría Umaña, mayor, casado, agricultor y de este domicilio. Resultando:

1º.....2º.....
3º.....4º.....
5º.....y 6º.....
Considerando:

1º.....2º.....y 3º..... Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 25, 28, 33 y 35 del Código Penal y 106, 564 y 598 del Código de Procedimientos Penales, fallo: condénase á Juan Gómez, por el delito de homicidio en perjuicio de Daniel Jeffrey á las penas de ocho años de presidio en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para cargo ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares por el tiempo de su vida; á sujeción á la vigilancia de la autoridad, por el término de diez años después de cumplida la pena principal, y á pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con el crimen; consúltese esta resolución con el superior respectivo, caso de no ser apelada; y publíquese por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial.—Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila,—Srío.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 27 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á la una de la tarde del diez de marzo de mil novecientos siete.—La presente causa criminal se ha seguido de oficio contra José Vargas Arias por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ramón Méndez Umaña, ambos mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, agricultores y vecinos de San Isidro de esta ciudad. Han figurado como partes además de los nombrados, don Emiliano Brenes Gutiérrez, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario como defensor del reo y el representante del Ministerio Público.

Resultando.....

Considerando.....

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106, 544 y 546 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando,

Fallo: absolviendo de toda pena y responsabilidad al reo José Vargas Arias; sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él; con lugar la tacha opuesta al testigo Manuel Méndez.—Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srío."

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Srío.

3 v-3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srío.

3 v-1

Cito y emplazo á Teófilo Hernández cuyo segundo apellido, nacionalidad y demás calidades se ignoran, para que dentro de diez días que se contarán desde la primera publicación del presente, concurra en este despacho á rendir declaración como testigo en causa criminal contra José Filadelfo Jiménez, por el simple delito de atentado en perjuicio de Vicencia Castañeda Medina.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 19 de abril de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,—Srío.

Cito y emplazo á la testigo Francisca Mayorga Cortes, cuyo vecindario actual se ignora, para que á la una de la tarde del quince de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Dionisio Gómez, por el delito de lesiones en perjuicio de José María Montes.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 23 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando..... Considerando..... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Tráscrite íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio."

Prevengo en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,
Srio.

3 v 2

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Noé Ramírez Ruiz, de veintitún años, soltero, Zapatero y cuyo domicilio se ignora, para que se presente ante esta autoridad, á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por hurto de mercaderías, en perjuicio de José María Zeledón Alvarado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 25 de abril de 1907.

OVIDIO MARICHAL

JUAN J. MELÉNDEZ,
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á María Campos cuyo segundo apellido y demás calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Juana Arias Santamaría.

Alcaldía segunda del cantón de San José, 26 de abril de 1907.

JOSE NAVARRO

FRANCISCO MONGE
P. Srio.

Cito y emplazo al indiciado Juan Rafael Recio, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, —y que es un individuo de estatura mediana, color trigueño, pelo bermejo crespo, bigote corto y crespo, barba despoblada, —ojos pardos inyectados con sangre, grueso de cuerpo, —cara algo cuadrilonga, —viste de chaqueta y lo más del tiempo anda de camisa—y usa calzado, —habla en voz delgada ó afeminada, no tiene cicatrices visibles, —como de treinta años de edad—y oriundo de la Villa de Bagaces de Guanacaste, —para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, y de que sea confrontado en dicho acto con el testigo José Acón, en la sumaria que contra él se instruye por el delito de "hurto" cometido en perjuicio de Félix Antonio Midence Salmerón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de Esparta, Comarca de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

LEONARDO MATARRITA

LEANDRO J. HERRERA,
Srio.

3—2

Cito al señor Tito Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San Joaquín de este cantón, para que en el término de nueve días comparezca á esta oficina á declarar como ofendido en la sumaria que se sigue por amenazas de atentado en su perjuicio, al jamaicano Julián Chavarría Zamora.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 27 de abril de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,
Srio.

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del dieciséis de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambroner y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

A la señora Juana Ramírez de Loría se hace saber: que en la causa que en este Juzgado del Crimen de Limón se sigue contra Miguel Barrantes Murillo por el delito de lesiones inferidas á Aníbal Chaves Solórzano, en la que también son partes el Representante del Ministerio Público don Luis Vargas Quesada, y el defensor del procesado, doctor José Caballero y Rivas, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Limón, á la una y media de la tarde del trece de abril de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente, que se ignora el paradero de Juana Ramírez de Loría cítesele por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del treinta del mes en curso para que ratifique su declaración que dió ante el Agente Principal de Policía de Guápiles á las dos de la tarde del año próximo pasado. —Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srio."

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón. — 13 de abril de 1907.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cítase á los señores Nicolás Percy, y Henry Daukins James Esson, para que á las ocho de la mañana del treinta del corriente, comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones, en la sumaria que por ocultación de una suma de dinero, se sigue á Alfredo James.

Alcaldía de la comarca de Limón, 20 de abril de 1907

OVIDIO MARICHAL

JUAN MELÉNDEZ
Srio.

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigo á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Víctor Cordero, de Capelladas, hijo de Hipólito Cordero, por ignorarse su residencia actual, para que se presente á esta Alcaldía á dar una declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños ocasionados en perjuicio de la finca de "La Flor" de pertenencia de don Federico Peraita y Sancho.

Alcaldía única. — Turrialba, á las dos y media de la tarde del día veintitrés de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,
Srio.

3 v—3

AVISO

En esta oficina existe depositado un corte de casimir fino, color oscuro y rayado de blanco. Se publica este aviso para que la persona que se crea con derecho se presente á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 30 de abril de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

Srio.

A la reo ausente Eva Fernández, cuyo actual vecindario se ignora, se hace saber:

"Que en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Rudecinda Villalobos, se ha dictado el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las ocho y media de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.

—Habiéndose fugado de la cárcel Eva Fernández, el día veintiséis de febrero último, de cuyo hecho se mandó instruir la correspondiente sumaria, cítese á la reo por edictos para que se presente á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días; y se le previene á la citada Eva Fernández que nombre otro defensor, por haberse ausentado del país el que tiene.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar"

En consecuencia prevengo á dicha reo que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararla rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar á la denunciada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—1

Cito y emplazo á Juan Cambroner Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambroner y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

CÉDULA

Al reo José María Rivera Ríos, mayor de edad, soltero, artesano, oriundo de Cartago y cuyo domicilio se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Silvano Zannelli Sanchineto, y en la que son partes además de los nombrados el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen. San José, á las diez de la mañana del veintuno de marzo de mil novecientos siete.

Resultando:

1.—Expone el ofendido que el veintisiete de marzo de mil novecientos tres llegó José María Rivera á su zapatería á componer unos botines y ofreciéndole vender un anillo que dijo haberse encontrado, ser de oro y valer cuarenta y cinco colones, prenda que el declarante le compró en veinte colones más el valor de la composición de los zapatos, con la condición de que si alguien se la reclamaba le serían devueltos los veinte colones y él á su vez, le restituiría la prenda; que habiendo mostrado el anillo á conoedores, éstos declararon ser de los que venden los turcos á cincuenta céntimos; y que según ha oído decir después Rivera tiene la costumbre de mandar encasquillar en oro anillos ordinarios para venderlos como de aquel metal.

2.—Gaetano Laporlla y Antonio Datri declaran de acuerdo con el ofendido y reconocieron en el anillo que se les presenta el vendido por Rivera á aquel y fué valorado por peritos en cincuenta céntimos.

3.—El indiciado confiesa haber vendido al ofendido un anillo que se encontró en la acera de catedral, que reconoce no ser el que se le presenta aunque sí es muy semejante y que se lo vendió porque á Jannelli le gustó mucho; que el anillo que se encontró y vendió estaba en un papelito que decía "anillo de brillante número 120 vale ₡ 45-00 y en el que se encuentra el anillo que se presenta: que una vez que aquel averiguó que no era de oro ni brillante la piedra, fué á que le devolviera el dinero dado en pago á lo cual el declarante se negó por no ceerlo obligación suya ya que aquel se lo había dado espontáneamente.

4.—Jolm Cárdenas dice: que Rivera acostumbra vender anillos ordinarios como de oro, lo que le consta por haberseles visto con ese fin: que últimamente le llevó el expresado Ribera, uno de cobre para que se lo encasquillara en oro y venderlo como de este metal, el cual el exponente, al declarar, aun conservaba en su poder.

5.—El señor Agente Fiscal en su acta de acusación de veinte de los corrientes, delata el hecho delictivo tal como aparece en los anteriores resultandos, expresando que se encuentra comprendido en el artículo 493 del Código Penal en relación con el inciso 3º del artículo 492 del mismo Código, y que por la participación tomada en el hecho por el indiciado, debe reputarse autor del mismo, habiendo á su favor la atenuante que le resulta de la media prescripción.

Considerando:

Que esta autoridad tiene por legal la imputación hecha por el Representante del Ministerio Público en la acusación relacionada, por lo que lo procedente es abrir juicio criminal contra el indiciado en esta causa.

Por tanto,

De acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de José María Rivera Ríos como autor del delito de estafa en perjuicio de Silvano Jannelli Sanchineto. Tráscrite íntegro al Superior. — Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio" Lo que se publica de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 2º del Crimen de San José.

JULIO CÉSAR MONTERO Ch.

Por el presente llamo y emplazo para que se presente ante esta autoridad al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad Santos Martínez Ruiz procesado por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Juan de la Cruz Samurio; y en la causa respectiva se han dictado las providencias que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á la una de la tarde del veintiséis de enero de mil novecientos siete.—Estando practicadas las diligencias que se ordenaron, y sin perjuicio que la causa siga su curso correspondiente, de acuerdo con los artículos 553 inciso 3º y 567 del Código de Procedimientos Penales, decretase el llamamiento del reo prófugo Santos Martínez, para que comparezca en el término de doce días en este Juzgado advertido que si no lo verifica, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza si procede y la causa se seguirá sin su intervención.—Emiliano Odio—Manuel Vega Leal—Srio."—Juzgado del Crimen, Liberia, á las doce y cuarto del día doce de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose agregado á la causa la información de fuga del reo Santos Martínez Ruiz, decretase su llamamiento para que comparezca en el término de doce días, advertido de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Manuel Vega Leal—A. Cañas R.—Ramón S. Flores."

Encarezco á todas las autoridades del orden público ó judicial procedan á la captura del reo y á los particulares manifestarme su paradero.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste, Liberia, 18 de abril de 1907.

MANUEL VEGA LEAL

A. CAÑAS R.

RAMÓN S. FLORES.

Tipografía Nacional